



Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del Estero Laguna o Los Leones, comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Con esta fecha, el Director Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue

RANCAGUA, 23 SEP. 2021

D.G.A. VI REGIÓN N° 915--7 (EXENTA)

VISTOS:

- 1) La solicitud **AGRÍCOLA LA ESPERANZA LIMITADA**, de 20 de junio de 2013, tramitada en expediente administrativo ND-0601-4563;
- 2) La solicitud **MARIAM SALUA BUALE NOVOA**, de 6 de noviembre de 2013, tramitada en expediente administrativo ND-0601-4614
- 3) El Informe Técnico DARH N° 40, de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- 4) El Informe Técnico Complementario DARH N° 193, de 3 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso 1º, 130 y siguientes, 140, 141, 142, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 6) El Decreto Supremo N° 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- 7) La Resolución D.G.A. N° 56, de 27 de septiembre de 2013, rectificada por la Resolución D.G.A. N° 3.453, de 18 de diciembre de 2013, que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio, y la Resolución D.G.A. N° 116/17, de 9 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, el 20 de junio de 2013, **AGRÍCOLA LA ESPERANZA LIMITADA**, presentó una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 1,2 metros cúbicos por segundo, a captar desde el Estero Laguna o Los Leones, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 6.198.226 metros; Este: 350.117 metros a restituir en el mismo cauce en coordenadas Norte: 6.199.739 metros; Este: 349.876 metros Datum WGS 1984, con un desnivel de 100 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 1,6 kilómetros, Comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. La cual consta en Expediente ND-0601-4563.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

AGENTE DE EXPEDIENTES

VºBº

VºBº

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

EXENTA

Resolución N° 7 del año 2019 de Contraloría General de la República.

| TRÁMITE | FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE |
|-----------------------------------------------|---------------------------|
| Art. 141 Denegaciones | |
| Arts. 32, 41, 171 Denuncia Modif. Cauce | |
| Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce | |
| Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma | |
| Art. 163 Traslado Derecho | |
| Art. 158 Cambio Fuente Abas. | |
| Arts. 132 al 134 Oposiciones | |
| Desistimientos | |
| Materias Relativas a Personal | |
| Otras | |

| | |
|-------------------|------------------------------|
| Expediente | ND-0601-4563 ND-0601-4614 |
| SSD N° | 15281243 |

- 2.- **QUE**, el 6 de noviembre de 2013, **MARIAM SALUA BUALE NOVOA**, presentó una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 2,61 metros cúbicos por segundo, a captar desde el Estero Laguna o Los Leones, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 6.196.302 metros; Este: 349.960 metros a restituir en el mismo cauce en coordenadas Norte: 6.202.650 metros; Este: 348.482 metros Datum Provisorio Sudamericano 1956, con un desnivel de 300 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 6,51 kilómetros, Comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la cual consta en Expediente ND-0601-4614.
- 3.- **QUE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- 4.- **QUE**, el Informe Técnico N° 40, de fecha 16 de abril de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales **es posible constituir en el Estero Laguna o Los Leones, derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y discontinuo y de ejercicio eventual y continuo por los caudales en metros cúbicos por segundo y con la distribución mensual que se detalla en la siguiente tabla.**

| Tipo Caudal | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | 0,01 | - | - | - | 0,04 | 0,22 | 0,24 | 0,28 | 0,56 | 0,67 | 0,43 | 0,12 |
| Eventual | 0,42 | 0,21 | 0,13 | 0,41 | 1,34 | 1,97 | 2,11 | 3,12 | 1,44 | 1,31 | 1,72 | 0,81 |
| Ecológico | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,06 |

- 5.- **QUE**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos **ND-0601-4563 y ND-0601-4614**, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del Estero Laguna o Los Leones, alcanzan a un caudal de 3,81 metros cúbicos por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las dos solicitudes.
- 6.- **QUE**, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el Estero Laguna o Los Leones es de 1,2 metros cúbicos por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario DARH N°193 de 3 de septiembre de 2021, las siguientes cuotas de remate, expresadas en metros cúbicos por segundo.

1° Cuota de Remate:

| Tipo Caudal | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Permanente | 0,01 | - | - | - | 0,04 | 0,22 | 0,24 | 0,28 | 0,56 | 0,67 | 0,43 | 0,12 |
| Eventual | 0,42 | 0,21 | 0,13 | 0,41 | 1,16 | 0,98 | 0,96 | 0,92 | 0,64 | 0,53 | 0,77 | 0,81 |

2° cuota de Remate:

| Tipo Caudal | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC |
|-------------|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|-----|
| Eventual | - | - | - | - | 0,18 | 0,99 | 1,15 | 2,20 | 0,80 | 0,78 | 0,95 | - |

RESUELVO:

1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del Estero Laguna o Los Leones, de ejercicio permanente y discontinuo y eventual y continuo, y eventual y discontinuo, en la provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

- 1.1.** A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Laguna o Los Leones, podrán concurrir los solicitantes: Agrícola La Esperanza Limitada, Mariam Salua Buale Novoa, el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
- 1.2.** Acumúlense los expedientes ND-0601-4563 y ND-0601-4614, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
- 1.3.** El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.
- 1.4.** La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una plataforma Web, ante el Sr. Director regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.3 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.11 de estas Bases ante la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará disponible para los interesados en la oficina regional de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins desde la fecha de la publicación de estas bases y que deberá ser enviado al correo electrónico dga.partesohiggins@mop.gov.cl

La Dirección General de Aguas remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de acceso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada.

- 1.5.** Se subastarán dos cuotas en el Estero Laguna o Los Leones, una en pos de la otra, las que serán adjudicadas al mejor postor hasta que se termine el total del caudal ofrecido. Por su parte el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que la cuota para subastar los caudales disponibles o cuota, se iniciará desde el valor que a continuación se detalla:

Estero Laguna o Los Leones

| Cuota | Valor |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1º cuota de remate | 7.378.654 (siete millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos) |
| 2º cuota de remate | 3.332.123 (tres millones trescientos treinta y dos mil ciento veintitrés pesos) |

- 1.6.** Los puntos de captación y restitución del derecho que se subasta corresponde a los siguientes:

1.6.1. Punto N° 1

Captación: Norte: 6.198.226 metros y Este: 350.117 metros
 Restitución: Norte: 6.199.739 metros y Este: 349.876 metros

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Laguna de Cauquenes", Datum WGS 1984

1.6.2. Punto N° 2

Captación: Norte: 6.196.302 metros y Este: 349.960 metros
 Restitución: Norte: 6.202.650 metros y Este: 348.482 metros

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Laguna de Cauquenes", Datum Provisorio Sudamericano de 1956

- 1.7.** El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de restitución del expediente **ND-0601-4614**, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 6.202.650 metros y Este: 348.482 metros. Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Laguna de Cauquenes", Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

- 1.8.** El caudal ecológico mínimo en metros cúbicos por segundo a resguardar en los puntos de captación señalados en el Estero Laguna o Los Leones, no podrá ser inferior a:

1.8.1. Caudal ecológico para el punto indicado en 1.6.1

| Tipo Caudal | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DI |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|----|
| Ecológico | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,06 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | 0,12 | |

1.8.2. Caudal ecológico para el punto indicado en 1.6.2

| Tipo Caudal | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DI |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|----|
| Tipo Caudal | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,07 | 0,14 | 0,14 | 0,14 | 0,14 | 0,14 | |

- 1.9.** Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral **1.6** de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados a favor del adjudicatario.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.8.** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector

- 1.10.** Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.

- 1.11.** Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, por medio de vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% de la sumatoria de las cuotas a rematar individualizadas en el punto **1.5** de la presente resolución (valor de garantía de \$ 1.071.077). Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ubicada en calle Cuevas N° 530 de la ciudad de Rancagua a más tardar 2 días hábiles administrativos, dentro del horario de funcionamiento del Servicio, antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.17 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición,

perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.

- 1.12.** En el evento de no adjudicarse el solicitante la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar su petición, la cual dio origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate y declarará desierto éste. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 48 horas antes de la subasta no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que se refiere el punto precedente

- 1.13.** El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

- 1.14.** El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número **1.18** de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vales bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.15.** El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.

- 1.16.** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.17.** Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins o ante su subrogante legal. La firma del adjudicatario deberá suscribirse en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde la subasta.
- 1.18.** La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 1.19.** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.20.** Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.14** y **1.15**, de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.21.** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.22.** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.

- 1.23.** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.-** La presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, debido a que los interesados no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
- 3.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada a **AGRÍCOLA LA ESPERANZA LIMITADA**, domiciliado en Calle Portofino 4358, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- 4.- COMUNÍQUESE** a **MARIAM SALUA BUALE NOVOA**, a su domicilio ubicado en calle Morandé N°322, oficina 701, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



JOSÉ MIGUEL GOYCOOLEA GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE O'HIGGINS

JGG/RSB/DAG/GBB/MCR
ND-0601-4563
ND-0601-4614